CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 – 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADD ENTRE EL INSTITUTO COLDMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



Carried to the second

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGD, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Directora General (E), conforme lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución No. 12322 del 10 de agosto de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la ley 1324 de 2009, el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación del ICFES, y obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA ÉVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte JOHANA MARCELA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.428.933, quién actúa como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15, identificada con el N.I.T. 900.877.984-0. constituida por las personas jurídicas PROVEDATA S.A.S. y SISTETRONICS mediante documento privado del 21 de julio de 2015, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con la requisición No. 301 de 2015, elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones se argumenta la necesidad de la contratación. entre otras, en que: "Teniendo en cuenta que dentro de los escenarios definidos para aplicar la prueba saber 3 .5.7 y 9 del 2015 está la modalidad electrónica off line, y que ésta técnica se aplicará en la prueba Controlada y Censal, por parte del ICFES se debe garantizar que el medio en el cual se almacenará la prueba y se hará llegar a cada Institución y sobre el cual retornará los string de respuestas, debe cumplir las especificaciones minimas necesarias para la seguridad y el control logístico de la prueba: es por esto, que se requiere adquirir por parte del ICFES 200.000 memorias USB" (...) 2. Que el día 22 de junio de 2015 se publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección, los cuales fueron objeto de observaciones dentro del término señalado. 3. Que mediante Resolución No. 000499 del 1 de julio de 2015 se dio apertura formal a la Convocatoria Pública ICFES-CP-09-2015, la cual tiene por objeto la Adquisición de 200.000 memorias USB de acuerdo con las características y cantidades establecidas en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones. 4. Que se estableció como presupuesto oficial la suma de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DE PESOS \$2.764.655.173 más IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve de acuerdo al estudio de mercado realizado. 5. Que dentro del término establecido en el cronograma los interesados presentaron observaciones al pliego definitivo, a las cuales se dio respuesta el día 16 de julio de 2015. 6. Que de acuerdo al cronograma el día 23 de julio de 2015 se llevó a cabo el cierre del proceso y se recibieron las siguientes ofertas: a. LINALCA INFORMÁTICA S.A. b. UNIÓN TEMPORAL REDCOMPUTO LTDA - INTELLIGENT BUSINESSES SAS c. UNIÓN TEMPORAL COINTELCO 2015 d. UNIÓN TEMPORAL ICFES 09. e. UNIPLES. f. UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15. 7. Que el Comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de

lasatuto Colombiano para la Evaluación de la Educación - 10 250

X

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 - 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15







capacidad jurídica, técnica y financiera, e informes de evaluación preliminar que fueron publicados el día 27 de julio de 2015, y al cual se le dio el respectivo traslado 8. Que recibidas las observaciones al informe preliminar y las respuestas de los oferentes a las observaciones presentadas en relación con sus ofertas, el Comité Evaluador se pronunció en el sentido de emitir el informe de evaluación definitivo, cuyo resultado dio como primer lugar la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15. 9. Que teniendo en cuanta lo anterior el Comité evaluador recomendó al Ordenador del gasto contratar a la UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15. 10. Que mediante Resolución 000622 del 4 de agosto de 2015 el ICFES adjudicó la Convocatoria Pública ICFES-CP-009-2015, a la UNIÓN TEMPORAL SINÉRGIA 09-15. Identificada con el NIT 900.877.984-0, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.260.000.000) más IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve de acuerdo al estudio de mercado realizado. 11. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el articulo 15, Numeral 1 del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011, que establece: "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente manual" En virtud de lo anterior, se estipula:

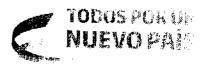
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Adquisición de 200.000 memorias USB de acuerdo con las características establecidas en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Entregar en el almacén del ICFES, los elementos requeridos, de acuerdo con las cantidades y características técnicas establecidas en el Anexo Técnico y en la propuesta del contratista, en el plazo establecido. 2. Cumplir con la garantía ofrecida, cubriendo defectos de fabricación o mal funcionamiento. Por lo anterior, el contratista deberá reemplazar, durante el periodo de garantía, todo equipo que no funcione por uno nuevo, que cumpla con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, sin que ello genere costo alguno para el ICFES. 3. Entregar la documentación que permita la consulta acerca de las especificaciones técnicas y detalle de los dispositivos entregados. 4. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas. 5. Notificar por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento. 6. Constituir

ento Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

appropriate the second of the second

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 — 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



() which is the second of

las garantías solicitadas a favor del ICFES. **7**. Cumplir con los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensión) y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del personal asignado para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8**. Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social. **9**. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato de manera ágil y oportuna. 2. Recibir en el almacén del ICFES, los elementos adquiridos, de acuerdo con las cantidades y las características señaladas en el Anexo Técnico y la propuesta del contratista 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente a expedir el recibo a satisfacción de los productos y servicios recibidos. 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 5. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 6. Facilitar los espacios físicos requeridos para la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.260.000.000) más IVA. El valor del contrato será cancelado contra la entrega de las memorias USB objeto del contrato y ofertadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 50% del valor total del contrato se pagará a la empresa PROVEDATA S.A.S., y el otro 50% se pagará a la empresa SISTETRONICS, conforme lo establecido en la cláusula novena del documento de conformación de la unión temporal, el cual hace parte integral del presente contrato

El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Institute Colombiano para la Evaluación de la Educación (1871)

R

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 - 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓNICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15





A la factura deberá anexarse el certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud y pensiones, y aportes parafiscales.

Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los bienes contratados se entenderán incluidos en el valor ofertado. EL ICFES sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

El pago se realizará dentro los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en el presente numeral, y de acuerdo con las fechas establecidas en la Circular 006 de 26 abril 21 de 2015. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato se contará desde la legalización del contrato y hasta el 15 de septiembre de 2015.

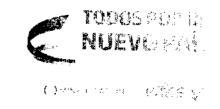
CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

arabto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 - 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-PARA LA ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones, o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor debe ejercer un control integral o técnico. administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El Contratista debe acatar las instrucciones que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. Si el Contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier obligación escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha obligación, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 10 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al ICFES para que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

A. Cumplimiento General del Contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 4 meses mas y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardio o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

B. Calidad de los bienes: El contratista deberá constituir a favor del ICFES, garantía de calidad de los bienes, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 2 años más

Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.

Institute Colombiano para la Evaluación de la Educación - iCFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015. 345 -CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-PARA LA ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15







La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá constituir la garantia pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de controt, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la clausula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantia adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarie de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones

auto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES





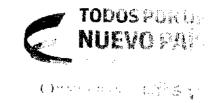








CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 – 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantia única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la clausula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la clausula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento. El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto. e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

institute Colombiano para la Evaluación de la Educación - 1057 :

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 - 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓNICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



COMMEDITATION ICLES V

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ní el CONTRATISTA, ní el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 301 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Los términos de referencia y sus anexos y adendas. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

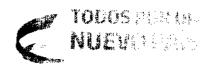
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el COMPRADOR podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata lá cláusula 11 del presente Contrato.

Alexarto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

on an incomplete for the first term of the firs

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 345 - 2015 DEL 14 DE AGOSTO DE 2015. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES - Y LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15



() Herocological Company

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 14 de agosto de 2015.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Directora General (E) * **ICFES**

JØHANA MARCELA RODRIGUEZ

Representante legal

UNIÓN TEMPORAL SINERGIA 09-15

CONTRATISTA

Revisó. Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicros Generales Elaboro. Giovanni Mendieta Montealegre- Abogada

trafficio Colombiano para la Evaluación de la Educación - 18FE.